

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 202

Propone enmendar la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de crear las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La OPAL estima los gastos operacionales recurrentes de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos en modalidad residencial en **\$3.8 millones anuales**, de los cuales \$2.6 millones corresponderían a gastos relacionados al personal y aproximadamente \$1.2 millones son destinados a gastos no relacionados al personal. Cabe destacar que estos estimados no incluyen los costos de construcción ni los gastos adicionales por contratación de consultores o asesores, los cuales, de ser necesarios, podrían representar partidas significativas.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 202

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	10
V. Supuestos y Metodología	12
VI. Resultados	13
VII. Apéndice	13

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 202 (P. del S. 202)¹, el cual propone desarrollar escuelas especializadas, dirigidas a la invención tecnológica y científica con miras a transferir las creaciones resultantes al uso público mediante su comercialización y protección de propiedad intelectual y patentes.

De aprobarse el P. del S. 202, la OPAL estima que los gastos operacionales recurrentes de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización sería de aproximadamente \$3.8 millones anuales. Esta cifra se subdivide en \$2.6 millones correspondientes a gastos relacionados al personal y aproximadamente \$1.2 millones destinados a gastos no relacionados al personal.

Cabe destacar que estos estimados no incluyen los costos iniciales de construcción ni los gastos adicionales por contratación de consultores o asesores, los cuales, de ser necesarios, podrían representar partidas significativas.

II. Introducción

El Informe 2026-154 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 202 (P. del S. 202)² el cual, a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica (PEOT), pretende desarrollar las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos, con el fin de transferir al uso público las creaciones allí realizadas por medio de su comercialización y derechos de propiedad intelectual. Para ello, el proyecto busca enmendar el Artículo 21.01 y añadir un nuevo Artículo 12.14 al

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 202, enmendar la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de crear las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos. Disponible en: www.opal.pr.gov

capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

Del mismo modo, añade una nueva Sección 2100.04 a la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” con el fin de crear el “Programa de Apoyo a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos” bajo la encomienda de fungir como fuente de financiamiento de las actividades de desarrollo, investigación y comercialización relacionadas con los productos generados.

La última disposición de la medida procura enmendar los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para conferirle la responsabilidad al Fideicomiso, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), de apoyar las actividades concernientes a los productos.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, una presentación de los datos, los supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo el estudio y, por último, los resultados y conclusiones sobre efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 202 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.01.- Disposiciones Generales.

El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento, proveerá a ...

se promoverá la transferencia de tecnología para llevar al uso público, los descubrimientos científicos y tecnológicos a través de la comercialización; y la protección de la propiedad intelectual, mediante la cual se persigue la obtención de patentes y/o registro de las marcas de servicios, y se proveerá al estudiante la oportunidad de obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia o un grado.”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 12.14 al Capítulo XII de la

³ Véase la medida del P. del S. 202, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152840/ps0202-25.doc>

*Ley 85-2018, según enmendada,
que leerá como sigue:*

*“Artículo 12.14.-Escuelas
Especializadas en
Promoción de
Transferencia de
Tecnología y
Comercialización de
Productos*

*A través del Programa de
Educación Ocupacional y
Técnica del Departamento,
se establecerán escuelas
que admitirán estudiantes
de distintas regiones
educativas (modalidad de
escuela residencial), las
cuales se especializarán
en desarrollar programas
dirigidos a promover la
transferencia de tecnología
para llevar al uso público,
los descubrimientos
científicos y tecnológicos
de los alumnos, a través de
la comercialización; y la
protección de la propiedad
intelectual, mediante la
cual se persigue la
obtención de patentes y/o
registro de las marcas de
servicios.*

(a)...

...

*(k) El Departamento establecerá
un reglamento, mediante el cual
se regirá el funcionamiento de las
Escuelas Especializadas en
Promoción de Transferencia de
Tecnología y Comercialización de
Productos. Sin que ello constituya
una limitación, este Reglamento
dispondrá sobre:*

1. ...

*6. Distribución de regalías: El
Departamento de Educación
recibirá las regalías brutas que se
generen por medio de las
patentes, los inventos y su
comercialización y corresponderá
al secretario determinar la forma,
manera y procesos idóneos para
su administración y distribución,
incluyendo asuntos como la
creación de cuentas, entre otras.
No obstante, cuando el
Departamento licencie y
comercialice un invento, las
regalías netas que se deriven de
la licencia o comercialización se
distribuirán como sigue:*

*(i) el 55% le corresponderá al
inventor, o inventores, quienes lo
distribuirán entre sí mediante un
acuerdo escrito y notariado;*

*(ii) el 35% le corresponderá a la
escuela donde se genere el
invento;*

*(iii) el 5% será utilizado por el
Programa de Educación
Ocupacional y Técnica del*

Departamento para financiar parte de los costos en que incurra por las operaciones relacionadas con las funciones establecidas en este Artículo; y

(iv) el 5% será depositado en el “Fondo para el Sostenimiento de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos”.

l) ...

(m) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Centro de Recursos de Patentes y Marcas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial, la cual fuera creada en virtud de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, prestarán su colaboración y participarán activamente con el personal del Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación en la implantación de este Artículo.

(n) Se faculta al secretario a asignar recursos adicionales, mediante fondos federales o estatales, propuestas o auspicios

del sector privado en equipo o mejoras a las facilidades, entre otras. No obstante, con el propósito de proveer una fuente de financiamiento adicional para las operaciones de las escuelas especializadas aquí establecidas, se ordena al secretario a crear un denominado “Fondo para el Sostenimiento de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos”. Los dineros depositados en el Fondo antes descrito, se utilizarán para los siguientes propósitos:

1. atender actividades y proyectos que impacten la investigación o desarrollo de ciencia y tecnología;

2. parear de iniciativas académicas de investigación que hayan recibido financiamiento parcial por agencias estatales o federales promotoras de investigaciones;

3. apoyar actividades que promuevan el reclutamiento y retención de investigadores en las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas que presten sus servicios en las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos;

4. crear, adscrita al Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento, una oficina de

transferencia de tecnología con una estructura ágil y efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, que pueda ser utilizado por los estudiantes de las escuelas especializadas para proteger y comercializar su propiedad intelectual y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de nuevos productos;

(o) El “Fondo para el Sostenimiento de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos”, se nutrirá de las siguientes partidas:

1. cualquier dinero que se donare, traspasare o cedere por organismos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas;

2. los ingresos netos recibidos de cualesquiera actividades o servicios brindados y facturados por las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos;

3. los ingresos correspondientes a las regalías netas que se deriven de la licencia o comercialización de los productos inventados o descubiertos;

4. por las asignaciones de fondos que pudiera hacer la Asamblea

Legislativa, mediante Resoluciones Conjuntas, o a través de donativos dirigidos, específicamente, para el sostenimiento las escuelas especializadas aquí creadas;

5. los fondos para los beneficios provistos en la Sección 2100.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y por

6. los dineros provenientes del Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, creado en virtud del Artículo 6 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”.”

Sección 3.-Se añade un nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 2100.04.-Programa de Apoyo a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos

(a) ...

(b) El DDEC explorará las formas de estimular la realización de actividades y proyectos que impacten la investigación y/o

desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y el ingreso exitoso de los estudiantes del sistema público de enseñanza en el mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad. A estos fines, el secretario podrá otorgar incentivos para:

(1) la elaboración de planes estratégicos destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico de los alumnos admitidos a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos;

(2) apoyar la comercialización de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación, generados desde las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos;

(3) realizar actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en las Escuelas Especializadas

en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos;

(4) viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología en las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos; y

(5) contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes matriculados en las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos, asesoría estratégica comercial y tecnológica, en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en estas escuelas, proveer entrenamiento a los estudiantes admitidos, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en las escuelas.

(c) ...

(d) Los fondos para los beneficios provistos en esta Sección provendrán del Fondo de Incentivos Económicos.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el “Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, y en adelante el “Fideicomiso”. Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

(a) ...

...

(f) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

1...

...

11. considerar y, de estimarlo prudente, establecer un Instituto de Investigación al cual los facultativos de las universidades públicas y privadas se puedan afiliar y que pueda servir como agente fiscal y evaluador de propuestas[.]; y

12. apoyar los esfuerzos, funcionamiento y operación de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos del Departamento de Educación para que en estas se puedan realizar actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual producto de las investigaciones de ciencia y tecnología de los estudiantes matriculados en estas escuelas, en aras de agilizar la creación de empresas y el ingreso exitoso de estos en el mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 214-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.-Proyectos del Fideicomiso.

(a) Los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en Proyectos del Fideicomiso podrán ser utilizados para todos aquellos usos y actividades necesarios para la consecución de los mismos. Dichos usos o actividades incluirán, pero no se limitarán a:

1...

...

4. crear una oficina de transferencia de tecnología con una estructura ágil y efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, que pueda ser utilizado por cualquier entidad para proteger y comercializar su propiedad intelectual y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de nuevos productos. Entendiéndose que la transferencia de tecnología es llevar al uso público los descubrimientos científicos y tecnológicos mediante la comercialización; y la protección de la propiedad intelectual persigue la obtención de patentes y/o registro de las marcas de servicios. A su vez, la Oficina de Transferencia de Tecnología será una entidad facilitadora para entidades públicas y privadas,

que garantizará que los beneficios económicos de las patentes que se generen dentro de los centros de investigación, aunque pertenezcan al Distrito, sean propiedad de estas entidades y de sus investigadores, según sus respectivas políticas institucionales[.]; y

5. proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de investigación, tales como:

i...

ii.

iii. apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan facilitar la transferencia de tecnología; y apoyo para el mejoramiento y desarrollo de instalaciones físicas aptas para la investigación y/o desarrollo de ciencia y tecnología, todas las anteriores, con prioridad a su ubicación en el Distrito[.]; y

iv. apoyo financiero para la elaboración de planes estratégicos destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico de los alumnos admitidos a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos; para la

comercialización de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación, generados desde estos centros educativos; para la realización de actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en las mismas; viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología en las escuelas; y contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes matriculados en estas, asesoría estratégica comercial y tecnológica, en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que ahí se realicen, proveer entrenamiento a los estudiantes admitidos, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que allí se desarrolle.

...

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Informe anual.

...

En síntesis, el Proyecto del Senado 202 establece la creación de escuelas especializadas en el desarrollo de programas dirigidos a la promoción de transferencia tecnológica y científica al uso público.

IV. Datos

Para el año académico 2025-2026, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR)⁴ contaba con 874 escuelas en funcionamiento. De este total, para 18 escuelas no se registró su matrícula.

La matrícula certificada para el año escolar 2023-2024 ascendía a 240,910 estudiantes, último dato disponible.

El presupuesto consolidado del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera

⁴ Departamento de Educación de Puerto Rico. (2025). Escuelas aptas para la Reapertura 2025-2026. Disponible: <https://de.pr.gov/wp-content/uploads/2025/08/Escuelas-para-la-Reapertura-2025-2026-Rev.-2025-08-20.xlsx>. Última vez accedido: 16 de septiembre de 2025.

(JSAF) ⁵⁶ para el año fiscal 2026, asciende a \$5,205 millones. De este total, \$3,044 millones provienen del Fondo General, lo que representa el 58.5% del presupuesto. Por su parte, los fondos federales aportan \$2,150 millones (41.3%), mientras que los fondos especiales ascienden a \$10.0 millones (0.2%).

Es importante mencionar que, de la asignación del Fondo General, \$1,076.8 millones son destinados al pago de pensiones (“PayGo”); lo anterior sugiere una asignación para nómina y gastos operacionales de \$1,967.5 millones. De acuerdo con la Carta Circular Núm. 003-2025-2026 del DEPR, se establece que, luego de restar los compromisos, entre ellos, las deducciones del PayGo, comedores escolares, transporte, entre otros, el monto sujeto al cálculo presupuestario de las escuelas equivale a \$1,668 millones los cuales estarían sujetos al cálculo de la fórmula “*per pupil*” propuesta para el año académico 2026-2027.

Basado en el Perfil Escolar (2022-2023) del DEPR⁷, se identificaron al menos cuatro (4) escuelas especializadas de modalidad residencial en Puerto Rico, las cuales cuentan con un presupuesto promedio de \$3.9 millones y una matrícula promedio de 218 estudiantes. Las cuatro escuelas consideradas disponen de una proporción promedio equivalente al 68.3% de su presupuesto destinada a “gastos de personal”, mientras que el 31.7% restante se dirige a “gastos no relacionados al personal”. Lo anterior supone un costo promedio por estudiante es de \$17,796.

De igual forma, del Perfil Escolar se desprende que para el año 2023 y 2024, 202,650 y 194,113 estudiantes se encontraban en desventaja económica (bajo el nivel de pobreza) de un total de 250,668 y 240,910, respectivamente.

Según la Carta Circular Núm. 003-2025-2026 del DEPR ⁸, la división presupuestaria para las escuelas se rige por dos factores principales: la cantidad de matrícula y otras características fijadas por el DEPR. Con la encomienda

⁵ Departamento de Educación de Puerto Rico. Perfil del Departamento de Educación. Disponible en: <https://perfilescolar.dde.pr/summary>

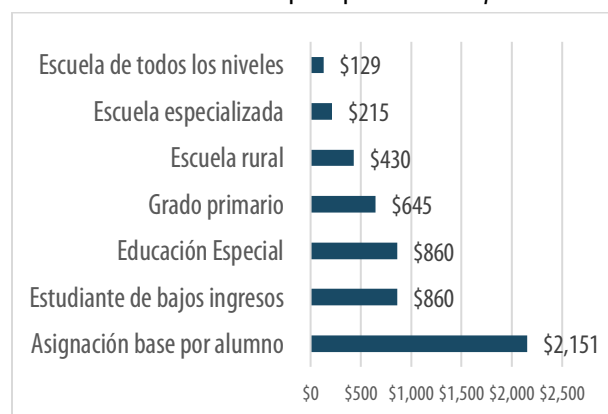
⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2026. Disponible en: <https://opalpr.sharepoint.com/sites/Datos/Shared%20Documents/General/FOMB%20-%20Letter%20-%20Governor%20&%20Legislative%20Assembly%20-%20CW%20FY26%20Consolidated%20Budget%20Resolution%20-%20June%2027,%202025.pdf>

⁷ Léase el “Perfil Escolar” a través de: <https://perfilescolar.dde.pr/>.

⁸ La carta referenciada explica la nueva fórmula adoptada por el DEPR a partir del año escolar 2026-2027, de la cual se desprende el cálculo presupuestario de las escuelas.

de que el 70% del total presupuestario sea para servicios directos a los estudiantes⁹, en su primer año de implementación de la nueva fórmula, el nuevo enfoque metodológico distribuirá el 75% del presupuesto sujeto al cálculo “*per pupil*” a las escuelas y el 25% restante será para subsanar desbalances presupuestarios en las instituciones escolares que así lo requieran. Una particularidad de este enfoque es que la última proporción mencionada mermará progresivamente a una tasa anual del 5% hasta que se hayan corregido los desbalances presupuestarios. Por su parte, el 75% inicial se retroalimentará al mismo ritmo. La Gráfica 1 muestra la distribución de recursos mediante el modelo ponderado implementado.

Gráfica 1: Cálculo del presupuesto “*Per Pupil*”



Fuente: Departamento de Educación. Cifras redondeadas.

De acuerdo con los datos presentados, la asignación base por estudiante sería de \$2,151.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo un estimado de los costos operacionales de las escuelas especializadas, se utilizaron los siguientes supuestos:

- Se presume que la matrícula promedio de la escuela especializada de modalidad residencial será de 218 estudiantes.
- De acuerdo con datos del Departamento de Educación, el costo promedio por estudiante en escuela residencial se estima en \$17,796.
- Se presume que las proporciones de “gasto relacionado al personal” y “gasto no relacionado al personal” equivalen al 68.3% y 31.7% del presupuesto escolar, respectivamente.

Para estimar el costo operacional de una escuela especializada se utilizó la siguiente ecuación:

$$C = \sum_{i=1}^n PP_i$$

Donde C representa el costo operacional de una escuela especializada; PP_i representa el costo por el estudiante i por la cantidad promedio de estudiantes n .

⁹ Véase Art. 7.01 de la Ley 85-2018, 3 LPRA sec. 9807.

VI. Resultados¹⁰

La OPAL estima que, de aprobarse el P. del S. 202, el costo operacional de una escuela especializada residencial ascendería a aproximadamente \$3.8 millones anuales. Donde \$2.6 millones corresponderían a gastos relacionados al personal y aproximadamente \$1.2 millones son destinados a gastos no relacionados al personal.

Es importante señalar que los estimados presentados en este Informe no incluyen los costos de construcción inicial asociados a la edificación de nuevas facilidades para los propósitos de las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización en modalidad residencial según lo dispuesto en la enmienda propuesta en la Sección 2 de la medida. No obstante, se reconoce que dichos costos pueden representar una partida considerable. De igual forma, no se consideran costos asociados a la contratación de consultores y asesores según dispuesto en la Sección 5 de la medida.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

VII. Apéndice

Se reconoce que el DEPR desarrolló una nueva metodología para el cálculo del costo por estudiante a partir del año escolar 2026. No obstante, dada la limitación de información en términos de gastos administrativos y operacionales para años posteriores al año académico 2022-2023, los estimados presentados anteriormente no contemplan el posible efecto presupuestario del cambio metodológico.

A modo ilustrativo, en la Tabla 1A se presenta un estimado del crecimiento de la base “*per-pupil*” a ser distribuida entre los estudiantes de escuelas de inclusión del DEPR que ofrecen servicios a todos los niveles (K-12^{mo}) y están ubicadas en municipios rurales hasta el año académico 2031, proyectado en base al crecimiento ponderado del presupuesto del DEPR proveniente del Fondo

General desde el año fiscal 2023. ¹¹



Tabla 1A: Costo por cada 50 estudiantes en escuela especializada en pueblo urbano o rural– Departamento de Educación (AF26 - AF30)

Año Fiscal	Costo total (especializada urbana)	Costo total (especializada rural)
2026	\$118,311	\$139,821
2027	\$126,822	\$149,880
2028	\$135,944	\$160,661
2029	\$145,722	\$172,217
2030	\$156,204	\$184,605

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Educación. Cifras redondeadas.

De modo ilustrativo, según se observa, el costo por cada 50 estudiantes en escuela especializada urbana para el año fiscal 2026 se estima en \$118,311. En el caso de una escuela especializada ubicada en un pueblo rural se estima en \$139,821.

Es razonable concluir que estos costos por estudiante aumenten a través de los años, para el ejemplo ilustrativo presentado, la OPAL asumió un aumento proporcional al crecimiento ponderado del presupuesto del DEPR proveniente del Fondo General desde el año fiscal 2023, el cual se estimó en 7.2%.

¹¹ La proyección de la base promedio se realizó mediante el cálculo de la tasa de crecimiento de la asignación del Fondo General al DEPR. La misma resultó en 7%.